



Continuación de la resolución “Por la cual se deroga la Resolución 1371 de 2003 y se dictan otras disposiciones”

Que el Director General del extinto Instituto Colombiano de Comercio Exterior – INCOMEX, con base en la función relacionada con la ejecución de políticas de Comercio Exterior, mediante la Resolución 1418 del 26 de diciembre de 1995 para proveer a los usuarios el servicio de acceso a la información detallada sobre el movimiento del comercio exterior desde y hacia Colombia, implemento una plataforma virtual denominada Banco de Datos de Comercio Exterior, BACEX, a cuyo acceso se ha venido cobrando desde la expedición de la resolución antes mencionada, hasta la actual Resolución 1371 de 2003.

Que el INCOMEX, apoyado en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 57 de 1985 que establece: *“La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición”*, estableció el costo y procedimiento a adelantar para garantizar el acceso a la información contenida en los registros de importación y compendiada en el Banco de Datos de Comercio Exterior - BACEX.

Que el Decreto 2350 de 1991 en su artículo 40 incorporó el Instituto Colombiano de Comercio Exterior como organismo adscrito al Ministerio de Comercio Exterior, el cual continuó funcionando como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de la ejecución de la política de comercio exterior adoptada por el Ministerio, cuyo patrimonio estaba constituido por las partidas asignadas en el presupuesto nacional y los bienes que se destinan en él; por el producto de la venta de los formularios de importación y de exportación; por el producto de los registros a que hace referencia el numeral 12 del artículo 14 de la Ley 7 de 1991 y por el producto de los servicios de información.

Que el cobro por el acceso a la información contenida en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX se sustentó legalmente en lo señalado por el artículo 17 de la Ley 57 de 1985, aplicable exclusivamente para la expedición de copias, fundamento improcedente para estos efectos.

Que el Decreto 2553 de 1999 modificó la estructura del Ministerio de Comercio Exterior y en su artículo 18 creó la Dirección General de Comercio Exterior como una dependencia del Ministerio de Comercio Exterior con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a la cual se asignó el ejercicio de determinadas funciones transferidas del Instituto Colombiano de Comercio Exterior y del Ministerio de Comercio Exterior, entre ellas, la de administrar e invertir con carácter de recursos propios los ingresos producto de la venta de formas valoradas, venta de información del Banco de Datos, publicaciones de comercio exterior, venta de documentos, los rendimientos de las inversiones financieras y demás recursos que se generen en cumplimiento de sus funciones. Función asignada actualmente a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante el artículo 18 del Decreto-Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015.

Que a través de la Resolución 1371 del 19 de junio de 2003 el Ministro de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el uso del servicio de información, a través del Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, el cual está conformado por la información contenida en los Registros de Importación y fijó el valor de la expedición de fotocopias de los Registros de Importación.

Que en cumplimiento de la política de simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, en concordancia con la política de facilitación del comercio y en el marco de la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil” del Gobierno Nacional, es pertinente eliminar el valor de la expedición de fotocopias de los Registros de Importación, toda vez que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo habilitará la consulta virtual de los mismos a través de Banco de Datos, haciendo más ágil el acceso de los usuarios del sector a la consulta de esta información.

Continuación de la resolución “Por la cual se deroga la Resolución 1371 de 2003 y se dictan otras disposiciones”

Que con la eliminación del valor de la expedición de fotocopias de los Registros de Importación no se afectan los ingresos que percibe la Dirección de Comercio Exterior, ya que el porcentaje obtenido con la venta de la información contenida en los registros de importación y de las fotocopias de estos documentos no es representativo frente al total de los percibidos por la dependencia en desarrollo de sus funciones, de conformidad con el análisis efectuado por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ni ameritan el agotamiento de procedimientos presupuestales y financieros a través de la expedición, modificación o derogatoria de una norma adicional a la presente resolución.

Que en virtud de lo anterior, el Grupo de Presupuesto manifestó: “... con la eliminación del recaudo de los ingresos que actualmente se generan por concepto de información BACEX y de Fotocopias, por lo que resta del año 2020 simplemente se dejarán de registrar tales recaudos en la ejecución del Presupuesto de Ingresos de la Dirección de Comercio Exterior, para el año 2021 se deberá ajustar dicha ejecución en lo que se refiere a éstos conceptos en las cuentas correspondientes del catálogo presupuestal de Ingresos...”

AÑO	INGRESOS TOTALES VIGENCIA	BACEX	% DE PARTICIPACION	FOTOCOPIAS	% DE PARTICIPACION
2016	21.747.610.398	143.043.013	0.65	24.278.175	0.11
2017	19.455.234.104	144.689.884	0.74	17.698.967	0.09
2018	17.268.379.937	191.646.166	1.10	9.993.565	0.05
2019	16.764.046.980	89.990.215	0.53	8.129.309	0.04
2020 (30 Sept)	19.156.331.779	53.888.101	0.28	2.444.179	0.01

Que así como con la eliminación del cobro por la expedición de las fotocopias de Registros de Importación y por el acceso virtual y gratuito a la información contenida en el Banco de Datos de Comercio Exterior no se afectan los ingresos que percibe la Dirección de Comercio Exterior, con la derogatoria de la Resolución 1371 de 2003 se contribuye a los objetivos de la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, específicamente en la simplificación, eliminación, automatización de trámites, eliminando normas y barreras que frenan el mejoramiento del entorno competitivo de Colombia. Además, se fortalece el crecimiento económico inclusivo y sostenible, al igual que se logra que los ciudadanos y empresarios se relacionen con las entidades del Estado de forma rápida y sencilla, evitando trámites y procedimientos costosos, contribuyendo así al cumplimiento de los fines previstos en Ley 1712 de 2014.

Que conforme al numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, el proyecto de resolución correspondiente a este acto administrativo fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

#### RESUELVE

**Artículo 1º. Usuarios de la información contenida en los Registros de Importación.** Son usuarios de la información contenida en los Registros de Importación todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en especial los usuarios de la cadena logística de comercio exterior.

Continuación de la resolución “Por la cual se deroga la Resolución 1371 de 2003 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 2°. Acceso a la información de los Registros de Importación.** La información contenida en los Registros de importación estará dispuesta para su consulta a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, a la cual tendrán acceso los usuarios de manera libre, virtual, completa, oportuna, permanente y gratuita sin restricción alguna, salvo por disposición constitucional o legal .

Los registros de importación podrán ser consultados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

**Artículo 3°. Responsable de la información publicada para consulta gratuita.** El funcionamiento y operatividad del enlace dispuesto a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE para consulta, estará a cargo de la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien responderá por la correcta prestación del servicio de acceso a la información de los Registros de Importación allí contenida, salvo en las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos atribuibles a terceros.

**Artículo 4°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1371 de 2003.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó  
Revisó  
Aprobó